

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	840 " " "
Extranjero..	1040 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 25.)

### Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

ANUNCIO

Desde el día de hoy han quedado instaladas definitivamente estas oficinas en el nuevo Palacio Diputación, calle de Fruela, de esta ciudad, donde se celebrarán en lo sucesivo todas las operaciones de quintas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades é interesados que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 26 de Marzo de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

K. al núm. 986

### Delegación de Hacienda de Oviedo

La Dirección general de la deuda y clases pasivas, en circular fecha 18 de Febrero último, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1909 el cupón número 30, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que

se exprese con toda claridad; en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirá otra factura de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura

respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

i. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior, y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este ser-

vicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.º

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1907 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescripto en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 26 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1909.—El Delegado, Joaquín Gállego. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

R. al núm. 727

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### Anuncio

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, casinos é industrial del primer trimestre del año de 1909, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

##### Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que

marca el art. 41 de la Instrucción citada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará á premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 23 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

R. al núm. 958.

#### Inspección de Hacienda de Oviedo

##### Propiedades.—Anuncio

En esta oficina se ha iniciado un expediente de investigación de los derechos que el Estado puede tener al terreno que se describe más adelante en virtud de denuncia particular.

Concejo de Muros.—San Esteban de Fravia.—Un trozo de terreno en la calle de Casto Plasencia, que procede de una marisma saneada por los escombros de la carretera, y muelle y que linda al Norte casa de doña Demetría G. Sampedro, Sur casa de doña Imelda Corrales, Este carretera y muelle y Oeste cuadra de doña Imelda y pared.

Lo que se hace público por el presente para que las personas que se crean con derecho al citado terreno lo manifiesten ante esta oficina con instancia y documentos que lo prueben dentro del plazo de veinte días á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 Marzo de 1909.—El Jefe de Inspección, Rafael González Atané.

R. al núm. 968

#### Administración de Consumos de Bimenes

##### SUBASTA

El día 31 de Marzo y hora de las dos de su tarde, se procederá en esta Administración á la subasta pública de un barril de aguardiente de 72 litros, de 50 grados, que fué aprehendido en Julio último á D. José Ordóñez Lada, de este concejo, por no llevar la guía correspondiente.

El tipo de subasta es de 80 pesetas. Para licitar se necesita previa consignación del 10 por 100 del tipo y se adjudicará al mejor postor.

Lo que á los efectos prevenidos en circular de 12 de Mayo de 1906 se hace público para conocimiento general.

Bimenes 20 de Marzo de 1909.—El Administrador, Mannel García.

#### Regimiento infantería del Príncipe

D. César Mateos Alvarez Rivera, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y

Juez instructor del expediente instruido al recluta del citado cuerpo Ramón Fernández Gómer por haber faltado á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Tineo, de esta provincia, hijo de José y Josefa, de 22 años de edad, labrador, soltero, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros y quinto del reemplazo de 1907, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 23 de Marzo de 1909.—César Mateos.

R. al núm. 954

#### Aduana de Gijón

Se hace saber á D. Pablo Hambursin, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, que á las diez horas del décimo quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en esta Aduana la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de defraudación que se instruye contra dicho señor, por la falta observada de primeras materias y productos elaborados en su fábrica de achicoria denominada «El Aguila», situada en Tremañes, de esta provincia.

En dicho acto podrá presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa, advirtiéndosele que le asiste el derecho de nombrar un vocal comerciante que le represente en la citada Junta, y que en el caso de designarlo lo participará á esta Administración, expresando su nombre y apellidos, pues de no utilizar dicho derecho el citado vocal será nombrado por la Cámara de Comercio de esta villa.

Lo que se hace saber por medio de esta publicación oficial para que le sirva de notificación á los efectos de lo dispuesto en el art. 45 de del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Gijón 23 de Marzo de 1909.—El Administrador, P. I., Salvador García.

R. al núm. 967

#### Juntas municipales del Censo electoral DE TEVERGA

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de Teverga, en sesión celebrada el día ocho del corriente mes, acordó la siguiente designación de Presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes para el bienio de 1909-1910, con arreglo al artículo 36 de la vigente Ley electoral.

Distrito 1.º, Sección única

Presidente, D. Juan Arias Vazquez.  
Suplente, D. Matías Tuñón García.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Presidente, D. José Arias Lopez.  
Suplente, D. Francisco Rodriguez Patallo.

Distrito 2.º, Sección 2.ª

Presidente, D. Alvaro Alvarez Suárez.  
Suplente, D. Rufino Valcarcel Tuñón.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta en Teverga á 15 de Marzo de 1909.—Antonio A. Prida.—V.º B.º—Germán A. Caunedo.

R. al núm. 965

DE TARAMUNDI

D. José María Mendez García, Presidente de la Junta municipal de Censo electoral de Taramundi.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada en nueve del corriente, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este concejo, para las elecciones que ocurran durante el próximo bienio, á los señores siguientes:

Distrito 1.º, Sección única

Presidente, D. José María Castela Gonzalez.

Suplente, D. Antonio Zarauza Perez.

Distrito 2.º, Sección única

Presidente, D. Jacinto Gutierrez Argüelles.

Suplente, D. Antonio Yanes Santamarina,

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Taramundi á 15 de Marzo de 1909.—José María Mendez.

R. al núm. 979

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento acordó instruirles el oportuno expediente de prófugos, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; en tal concepto se les llama, cita y omplaza por medio de este anuncio, para que comparezcan ante esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente edicto; aperebidos, caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Reemplazo de 1909

Núm. 1 Antonio Alonso Inguanzo, hijo de José Antonio y Casimira.

3 Toribio Fernandez, de María.

4 Carlos Isoba Cantero, de Juan y Joaquina.

5 José Ramón Bada Vela, de Angel y María.

6 Pedro López López, de José y Crisanta.

8 Angel Cué Gomez, de Sinfiorino y Josefa.

10 Eugenio Peral Poó, de Enrique y Adelaida.

12 José Nicanor Corao Sánchez, de Manuel y Petra,

13 Manuel Sordo Pedregal, de Alonso y Matilde.

14 Constantino Junco Sordo, de José y Salvadora.

15 José Antonio Viejo, de Carmen.

16 Angel Lombardero Molleda, de Eleuterio y Benigna.

19 Erasmo Francisco Suares Gavito, de José y María.

21 Florentino Romano y Romano, de Vicente y Serafina.

22 Antonio Cuevas García, de Gumersindo y Mercedes.

24 Lorenzo Villa y Villa, de Joaquin y Cesárea.

25 Cosme Isoba Merodio, de José y María.

26 Mateo Ordax Sanchez, de Diego y Ramona.

27 Gabriel Cué Blanco, de Rafael y Concepción.

28 Salvador Gutierrez Alvarez, de Tomás y Josefa.

29 Ricardo Quintana Gutierrez, de Pedro y Teresa.

31 Ramón Pelaez del Campo, de Pedro y Jacoba.

32 Juan Manuel Santoveña Perez, de José y María.

34 Alberto Díaz Otero, de Manuel y Dolores.

40 José María Florencio Amieva Villar, de Florencio y María.

42 Jaime Parres Junco, de José y Amalia.

43 Juan Vega Díaz, de Pedro y Encarnación.

45 Santos del Río Rodriguez, de Ramón y Josefa.

46 José Ramon Cordero Díaz, de Juan y Delfina.

47 Pedro Haces Pandal, de Ramón y Cecilia.

48 Faustino Vallado Balmori, de José y Ramona.

49 Ceferino Ruisanchez Vega, de José y Santa.

50 Juan Manuel Díaz Fuente, de Miguel y Vicenta.

52 Fernando Cotarelo Romano, de José y Rosalía.

53 Venancio Villar García, de José y María.

54 Gumersindo Gorcia Victorero, de Pedro y Perfecta.

55 Emilio Díaz de Hano, de Urbano y Amalia.

56 Ricardo Sanchez Puertas, de Fermín y Brígida.

57 José Ramón Sanchez Sordo, de Manuel y Petra.

58 Gabriel de Pando Santoveña, de Gabriel y Josefa.

59 Gaspar Moriyón Bustillo, de José y Rosa.

60 Luis Llaca Santoveña, de Santos y María.

63 Sartos Sanchez Perez, de Juan y Cesárea.

65 Sacramento Díaz Río, de Bernardo y Hermenegilda.

68 Pedro Carriles Carriles, de Pedro y Ramona.

70 Angel Sobrino y Sobrino, de Tomás y Carmen.

71 Luis Emilio Llaca Gutierrez, de Juan y Manuela.

75 Florentino Valle Gutiérrez, de Cayetano y Máxima.

76 Francisco José Rodriguez, de Mercedes.

77 Mamerto Sordo Cordero, de Fidel y Delfina.

80 José Luis Sampedro Carrera de Manuel é Hilaria.

81 Roque Haces Pandal, de Hilario y Catalina.

84 Serafin Sanchez Perez, de Juan y Josefa.

88 José Antonio Perez y Perez, de Adolfo y Carmen.

89 Eduardo Noriega Sanchez, de Diego y Manuela.

95 Miguel Cué Perez, de Salvador y Joaquina.

96 Rodrigo Bustillo y Sanchez, de Fernando y Perfecta.

97 José M.ª Egidio Ramos Perez, de Higinio y María.

98 Pío Alfredo Sordo y Sordo, de Angel y Josefa.

99 Francisco de la Fuente Gaacia, de León y Ana.

100 Antonio Dosal Fernandez, de Juan y Umbelina.

101 Dionisio Gutierrez Pedregal, de Juan y Benita.

102 Ramón Pelaez y Carriles, de Francisco y Ramona.

103 Tomás Sampedro Merodio, de Miguel y Manuela.

104 Juan Noriega Gutierrez, de José y Jacinta.

106 Rosendo Perez Suero, de Manuel y Santa.

108 José María Alonso Sanchez, de Angel y Piedad.

109 Joaquin Piñera Fernandez, de Tomás y Leocadia.

111 Victor Morán Subiaure, de Pedro y Eduvigis.

113 José Antonio García, de Josefa.

114 Manuel Gavito Artasanchez, de Mariano y Josefa.

115 Joaquin Fernandez Sordo, de Ramón y Rosa.

118 Pedro Manuel Alvarez y Díaz, de Eugenio y Andrea.

121 José Ramón Díaz Vega, de Carlos y Estefanía.

122 Joaquin Amieva y Amieva, de Juan y María.

123 Pedro Sanchez Sordo, de Daniel y Magdalena.

128 Laureano Galán Meré, de Juan y Filomena.

129 Manuel Gutierrez y Junco, de Gaspar y Fulgencia.

130 Benigno Miguel Llaca Gonzalo, de Salvador y Ruperta.

134 Carlos Cuétara Frade, de Ricardo y Salvadora.

135 Manuel Escandón Posada, de Alejandro y María.

136 Lorenzo Martinez Noriega, de Primitivo y Dolores.

137 Francisco Fernandez Perez, de José y María.

138 Manuel Quintana Sobrino, de Nicanor y Pilar.

139 Gabino Fernandez Alvarez, de Manuel y Emilia.

140 José Ramón del Valle Díaz, de Juan y María.

142 Pedro Victorero Riestra, de Ezequiel y Concepción.

143 Manuel Gonzalez Fernandez, de Manuel y Herminia.

144 Enrique Díaz Sierra, de Manuel y Ramona.

145 Ramón Perez Cué, de Gaspar é Hipólita.

146 José Manuel Inguanzo Alonso, de Aquilino y Guadalupe.

147 Lucio Noriega Mijares, de Marcos y María.

148 Sebastián Rodriguez Lopez, de José y Felipa.

150 Pedro Ramón Carriles Pontigo, de Pedro y Angela.

151 Gabino Rodriguez Noriega, de Francisco y Aurea.

153 Sixto Amieva Carriles, de Jorge y Adelaida.

154 Angel Gonzalez Sordo, de Manuel y Fermína.

155 Julián del Llano Sampedro, de Toribio é Inés.

156 José Ramón Perez Vela, de Antonio y Jacoba.

158 Rafael Ojeda Otero, de Ramón y Aurelia.

159 Lorenzo Quintana, de Josefa.

160 Amador del Foyo y García, de Manuel y María.

164 Fernando Sordo Gutierrez, de Juan y Angela.

167 Juan Sampedro Pelaez, de Santos y Generosa.

168 Miguel Barro Collado, de Pedro y Amalia.

169 Casto Simón Amieva, de Bartolomé y Amalia.

170 José Ramón Rozada Perez, de Juan y Agustina.

171 José María Martinez Cué, de Alonso y Nieves.

174 Pedro Puertas Turanzas, de Gumersindo y María.

175 Carlos Fernandez Noriega, de Joaquin y Josefa.

178 Pedro Elorrieta Barro, de Manuel y María.

179 Guillermo Vallejo Martinez, de Antonio y Ambrosia.

180 Carlos Villar Gonzalez, de Clemente y Josefa.

182 Juan Ramón Gutierrez Noriega, de Manuel y María.

183 Fernando de Suero Balmori, de Venancio y Manuela.

184 José María Sampedro Gutierrez, de Ramón y María.

186 Ramón de la Fuente Bustillo, de Pedro y Brígida.

187 Luis Fernandez Sordo, de Rafael y Eulalia.

191 Federico Sanchez Noriega, de Joaquin y Rosa.

192 Hipólito Purón y Marcos, de Francisco y Ramona.

194 Joaquin Hevia Borbolla, de Francisco y Armanda.

196 Sebastián Alvarez Allende, de Valentin y Joaquina.

197 Angel Antonio Piñera, de Florentina.

198 Rafael Adolfo Sierra de la Vega, de Luis y Ramona.

199 Leopoldo Perez Villa, de Ramón y Nemesia.

200 Agustín Diaz Artasanchez, de Rafael y Adelaida.

202 Evaristo Marcial Amieva Pedrón, de Ramón y María.

203 Inocencio Castaño de Cué, de Domingo y Joaquina.

204 Gerardo Gutiérrez Amieva, de Francisco y María.

205 Jesús Noriega Escandón, de Emilio y Rosalía.

209 Francisco Contró Labastida, de Antonio y Joaquina.

210 Benito Haces Madrid, de Juan y Delifa.

211 Bruno Gavito González, de Adolfo y Jesusa.

212 Delfino Victorero Bada, de Luis y Plácida.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE FEBRERO DE 1909

## Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital 51.951

## NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	139
2	Ilegítimos.	5
		Total.....
3		144
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,77

## NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	»
6	Ilegítimos.	4
		Total.....
7		4

## DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	2
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	19
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis.	»
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	5
25	Meningitis simple.	10
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	7
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	11
28	Bronquitis aguda.	11
29	Bronquitis crónica.	3
30	Pneumonía	10
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	8
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	3
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	7
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	1
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	1
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	8
43	Debilidad senil.	8
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	23
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
		Total.....
48		145
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,79

Oviedo 22 de Marzo de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, *Alfonso Victorero*.  
R. al núm. 939

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de Hierro  
y Ferrocarril de Carreño.—Gijón.

## Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 6 de Marzo, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, y en el domicilio de la Sociedad (edificio del Crédito Industrial Gijónés).

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón.  
Banco del Comercio, Bilbao.  
Urquijo y Compañía, Madrid.  
Masaveu y Compañía, Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 10 de Marzo de 1909.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Luis Belaunde. 10-9

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

## Alcaldía de Quirós

Relación de los mozos del reemplazo del corriente año y de las revisiones de los dos anteriores, que no se han presentado en el acto de su llamamiento, y á quienes se instruirá expediente de prófugo si no verifican su presentación antes del día 10 de Abril próximo.

## Reemplazo de 1909

Número 2 Carlos Alvarez Cienfuegos, de Coañana.

3 Joaquin Vazquez, de Agüeros.

5 Benigno Prada Arias, de Casares.

6 Francisco Gonzalez Alvarez, de Bermiego.

7 José María Quiñones Verón, de Rano.

8 Vicente Alonso García, de Bermiego.

9 Francisco Javier Riego García, de Tene.

13 José García Albuerno, de Bárzana.

14 Juan Suarez Suarez, de Cortes.

16 Luis Menendez Menendez, de Salcedo.

17 Antonio Alvarez Suarez, de Cortes.

19 Anselmo García Viejo, de Bermiego.

21 Argimiro Alvarez Arias, de Salcedo.

22 Faustino Rodriguez Rodriguez, de Ricabo.

23 Matías Suarez García, de Agüeros.

26 José Menendez Alvarez, de Nembra.

27 Ramón Blanco Fernandez, de Rano.

29 José Alvarez Hévia, de Cienfuegos.

32 Silvestre Menendez Suarez, de Salcedo.

33 Angel Menendez Alvarez, de idem.

35 Luis Vignier Laurin, de Arroyo.

37 Simón García Fernandez, de Tene.

41 Telesforo García Alvarez, de Cortes.

53 Ignacio Prada Rodriguez, de Lindes.

46 Manuel Rodriguez García, de Ricabo.

47 Francisco Suarez Fernandez, de Bermiego.

48 José Manuel Fernandez Fernandez, de Arroyo.

52 Fortunato Fidalgo Fernandez, de Coañana.

53 Miguel Viejo Alvarez, de Casares.

54 Manuel Delgado Fernandez, de Lindes.

59 Alfredo Quiñones Fernandez, de Rano.

60 Emilio Viejo García, de Nembra.

62 Ignacio Baños Bartolomé, de Bárzana.

## Reemplazo de 1908

32 Antonio Martinez Cacheiro, de Bermiego.

34 Arsenio Suarez Suarez, de idem.

## Reemplazo de 1907

1 Antonio Rodriguez Fernandez, de Lindes.

41 Angel García Iglesias, de Agüeros.

Quirós 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bal lomeró Quintana.

R. al núm. 931

214 Agustin Buergo Alonso, de Pedro y Ramona.

216 José Alonso Somohano González, de Modesto y Benita.

217 Fernando de Haces Sordo, de Luis y Angela.

219 Manuel Gaspar Sotres Lledias, de Torcuato y Concepción.

220 Pedro Tamés Gutiérrez, de Nicolás y Sinforsosa.

223 Bernardino Gutiérrez Escandón, de Miguel y Encarnación.

225 José Suárez Rodríguez, de José y Consolación.

227 Benito Sánchez Díaz, de Antonio y Silvestra.

133 Rosendo Antonio Fuente Vega, de José y Martina.

163 Ciriaco Sánchez Meré, de Antonio y Luciana.

228 Benito Gutierrez Junco, de Luis y Josefa.

229 Andrés Fernández Carbonell, de Indalecio y Modesta.

230 Lorenzo Aparicio Gutiérrez, de Higinio y Trinidad.

231 Bienvenido Ramón Cobia, de Felipa.

232 Lucas Ramón Platas Díaz, de José y María.

235 José Cerecedo Tamés, de José María y Josefa.

237 Elías Ardura García, de Antonio y Generosa.

238 José María Cué Suero, de Faustino y Maria.

## Reemplazo de 1907

25 Primo Armesto González, de Pedro y Dolores.

Consistoriales de Llanes 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 929

## Alcaldía de Illano

Don José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, que resulta en el año actual, por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa segunda del Reglamento, queso, huevos y leche, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de las expresadas especies, que tendrá lugar en estas Consistoriales el undécimo día de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables ó tipo mínimo de subasta es de 2.968,52 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento.

Que el arriendo solo será por lo que resta de año, adjudicándose á favor del que resulte mejor postor y más beneficié los intereses del vecindario, siendo de su cuenta los gastos que origine este expediente.

Illano 24 de Marzo de 1909.—José Fernández Pérez.

R. al núm. 983.